



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VALIDACION JUDICIAL
DEMANDANTE: CENTRO DE IMAGENELOGIA CASTULO ROPAIN
 LOBO S.A.S. NIT. 9000364092-4.
DEMANDADO: SIN DEMANDADO.
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00061-00.
FECHA: 18 DE ABRIL DE 2023

Visto el pase al despacho que antecede, se observa que el presente proceso de Validación Judicial cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aperturar el presente proceso de validación judicial de persona jurídica Comerciante promovida por CENTRO DE IMAGENELOGIA CASTULO ROPAIN LOBO S.A.S. NIT. 9000364092-4, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Tener como mediador al señor Elbert Araujo Daza, cargo que venia desempeñando dentro del proceso de recuperación empresarial desarrollado en la Cámara de Comercio de Valledupar y que hoy se valida judicialmente en este despacho judicial.

TERCERO: Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de validación judicial en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.

CUARTO: Se previene al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

QUINTO: Ordenar al deudor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

SEXTO: Disponer la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

SEPTIMO: Ordenar la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca

del inicio del mismo, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

OCTAVO: Se ordena suspender los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y de ejecución de garantías respecto de todos los acreedores o los acreedores de la categoría o categorías objeto del procedimiento de recuperación empresarial y sobre los cuales se tiene el propósito de extender los efectos del acuerdo.

NOVENO: Correr traslado por diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de esta providencia para que los acreedores que no comparecieron o votaron negativamente el acuerdo de recuperación presenten directamente al mediador las inconformidades en la forma de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y las observaciones al acuerdo, acompañando la totalidad de las pruebas documentales que se pretendan hacer valer, si las mismas no fueron aportadas durante el procedimiento de recuperación empresarial.

Para el efecto, el deudor comunicará a estos acreedores sobre el plazo indicado para presentar sus inconformidades en la forma de observaciones u objeciones al mediador, en los mismos términos del numeral 2 del Artículo 6 del Decreto 842 del 2020, en lo que fuere aplicable.

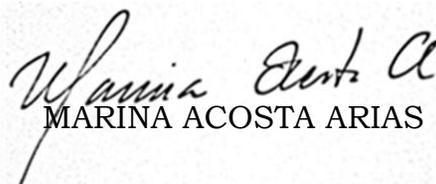
DECIMO: Vencido el término anterior, el mediador promoverá el arreglo amistoso de las inconformidades en la forma de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto presentadas y observaciones al acuerdo, durante un término de diez (10) días. Posteriormente, éste informará al Juez del Concurso sobre el resultado de su gestión.

DECIMO: Reconocer personería jurídica al abogado Manuel Guillermo Cuello Baute, como apoderado judicial del solicitante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

M.F.H.G.


MARINA ACOSTA ARIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

En estado

No.018 Hoy 19 DE ABRIL DE 2023 se notificó
a las partes el auto que antecede (Art. 295 del
C.G.P.



ANA MARIA CHACIN LURÁN
Secretaria